

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (21-05-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **JHEISON VILLAR MEJIA** contra **ASEOS COLOMBIANO LTDA-ASEOCOLBA**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-05-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JHEISON VILLAR MEJIA** contra **ASEOS COLOMBIANO LTDA-ASEOCOLBA**
Rad. 2021-00028-00

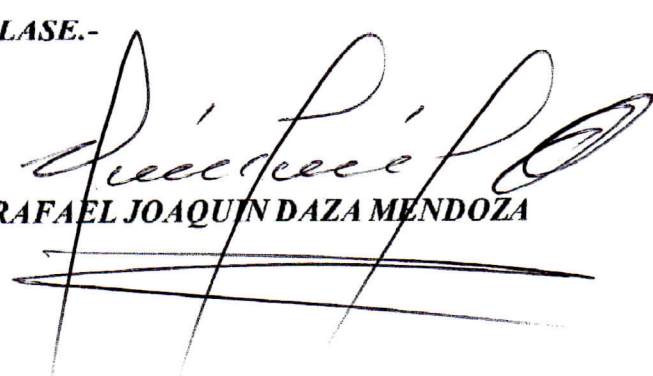
Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020. Luego de revisada y analizada, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que allegó una constancia de envío de la demanda con sus anexos a un correo electrónico diferente al registrado en el certificado de existencia y representación, el mismo que se indicó como dirección de notificación en el acápite de notificaciones. En efecto, en la constancia aparece que el correo se remitió a la dirección impuesto@grupocolba.com y la indicada en el certificado es gestión.humana@grupocolba.com.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase a la Doctora **LINA VICTORIA FUENTES GUERRA**, abogada titulada con T. P. N° 51.477 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 27.003.475 expedida en esta ciudad, como apoderada del señor **JHEISON VILLAR MEJIA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, mayo veintiuno de dos mil veintiuno (21-05-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **EDWIN RAFAEL GUARIYU IPUANA, RUBIRA IPUANA URIANA, RUBIELA GUARIYU IPUANA, EDINSON RAFAEL GUARIYU IPUANA Y DALMIS ROSA GUARIYU IPUANA** contra la empresa **VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A.**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

MAYO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-05-2021)

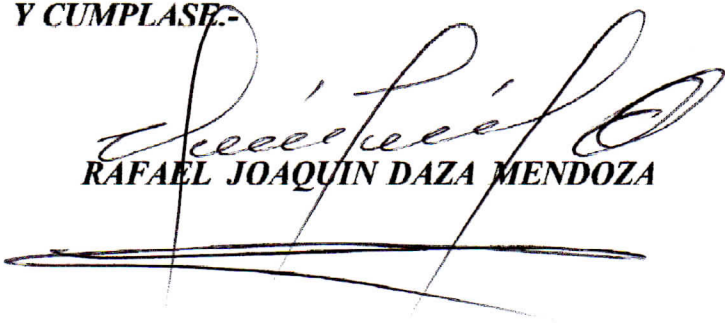
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR EDWIN RAFAEL GUARIYU IPUANA, RUBIRA IPUANA URIANA, RUBIELA GUARIYU IPUANA, EDINSON RAFAEL GUARIYU IPUANA Y DALMIS ROSA GUARIYU IPUANA contra la empresa **VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A.**
RAD. No. 2021-00027-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A.**, representada legalmente por **JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **JALTER ALARCON FONSECA**, Abogado titulado con T.P. No. 42.530 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 5.153.103 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, mayo veintiuno de dos mil veintiuno (21-05-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA MARCELA FUENTES ZARATE** contra **MEDITAL S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II E.S.E.**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-05-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por por **KARINA MARCELA FUENTES ZARATE** contra **MEDITAL S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II E.S.E.**

RAD. No. 2017-00013-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

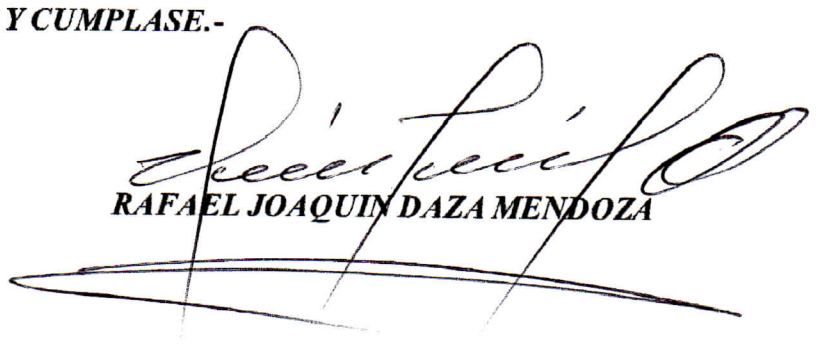
AUTO:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Fijase el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno (19-07-2021) a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (21-05-2021).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ARISMEL DUARTE BRITO** contra la empresa **TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE** hoy **TRANCOL S.A.S.**, informándole que el apoderado del demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de ayer a las 9:00 de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-05-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARISMEL DUARTE BRITO** contra la empresa **TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE** hoy **TRANCOL S.A.S.**
RAD. No. 2016 – 00335- 00.

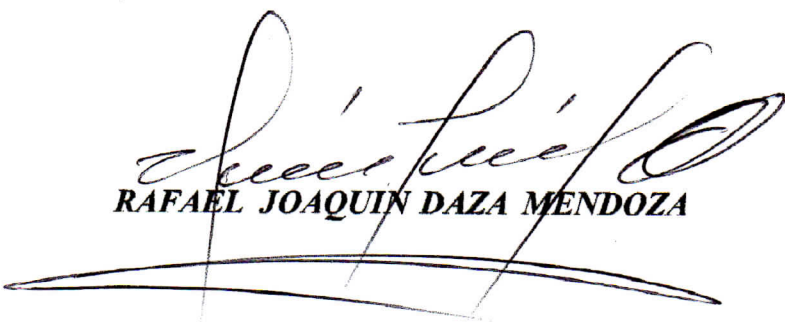
Este despacho tenía previsto para el día de ayer celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado del demandante presentó escrito por el cual solicita el aplazamiento de la diligencia toda vez que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena aún no ha emitido el dictamen; en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (26 - 10- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (21-05-2021).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HUGO JOSE CORREA BERROCAL** contra **INVERSIONES SUPERMERCARDO EL CAMPEÑO S.A.S.**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior donde se encontraba desatando la alzada y fue **REVOCADO** el fallo de primera instancia. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-05-2021).-

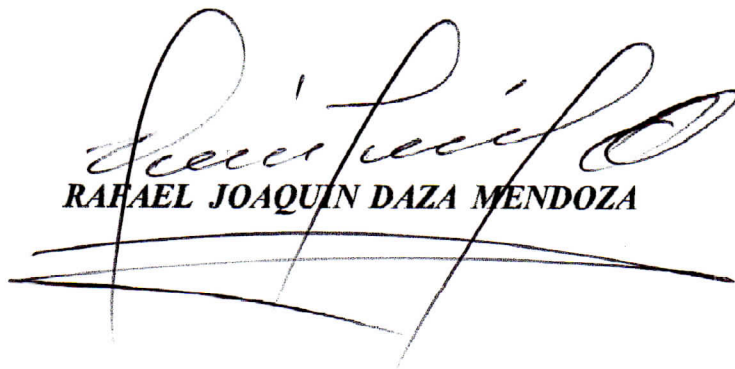
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HUGO JOSE CORREA BERROCAL** contra **INVERSIONES SUPERMERCARDO EL CAMPEÑO S.A.S.**

RAD: No 2017-00210-00

Por lo informado Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 16 de marzo de 2021, por medio de la cual se **REVOCÓ** el fallo proferido por este juzgado en audiencia del 9 de Agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (21-05-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **OSWALDO JOSE CORZO FUENTES** contra la empresa **ASEOCOLBA S.A.**, informando que la demanda fue notificada y contestada por parte del demandado y la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-05-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **OSWALDO JOSE CORZO FUENTES** contra la empresa **ASEOCOLBA S.A.**

Rad. No. 2020-00022-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por la demandada **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

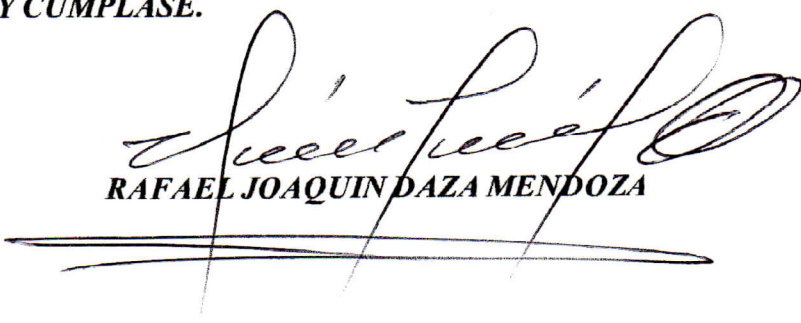
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **ASEOCOLBA S.A.**

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor **JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES**, Abogado titulado con T.P. No. 58.601 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 3.745.146 expedida en Puerto Colombia, como apoderado judicial de la demandada **ASEOCOLBA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

TERCERO: Fijase el día quince de junio de dos mil veintiuno (15 -06-2021), a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA